

ÍNDICE:

1.	Objetivo	2
2.	Alcance	2
3.	Recursos Involucrados	2
4.	Definiciones	2
5.	Valores y pautas de conducta	4
5.1.	Valores	4
5.2.	Pautas de conducta	5
5.2.1.	Cumplimiento de las normas y conflicto de interés	5
5.2.2.	En relaciones con terceros	6
5.2.2.1.	Clientes	6
5.2.2.2.	Clientes de productos de factoring	7
5.2.2.3.	Proveedores	7
5.2.2.3.1.	Esquema de corrupción	8
5.2.2.3.2.	Señales de alerta	9
5.2.2.4.	Proveedores de bienes leasing	9
5.2.2.5.	Terceros en el ámbito del mercado de capitales	9
5.2.2.6.	Terceros no clientes necesarios para la concreción de las operaciones instrumentadas por el BICE	10
5.2.2.7.	Interacción con funcionarios/as públicos/as	10
5.2.2.8.	Excepción	10
6.	Adquisiciones y fusiones	10
7.	Canal de denuncia	11
8.	Gestión del Código de Ética y Conducta	11

1. Objetivo

La presente Política tiene por objeto describir los principios mínimos de comportamiento y conducta que exige el BICE.

2. Alcance

La presente Política es de aplicación por parte de todos los integrantes del BICE. Es su responsabilidad la de conocer y cumplir las disposiciones de este Código. El incumplimiento del presente Código de Ética y Conducta puede derivar en la aplicación de sanciones disciplinarias y legales.

3. Recursos Involucrados

Las políticas establecidas en el presente Código alcanzan a todos los integrantes del Banco y sus partes relacionadas, ya sean clientes, proveedores, o terceros con los cuales actúe para llevar a cabo su actividad, y han sido confeccionadas en base a un enfoque de riesgos en materia de anticorrupción y fraude.

Se entiende por “integrantes del Banco” a los empleados/as, directivos/as, accionistas del BICE y sus empresas vinculadas.

4. Definiciones

- Funcionario/a Público/a: Es toda persona que se desempeña en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado; conforme el artículo 2° de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. Bajo la misma definición, y a los efectos de evitar posibles “Conflictos de Interés”, se considera a los familiares de 1°, 2° y 3° grado y allegados del funcionario público.

A continuación, se enumeran ejemplos de personas consideradas como “Funcionarios/as Públicos/as”:

- I. Ministros/as, secretarías/os, directores/as, funcionarios/as, legisladores/as, jueces/zas y colaboradores/as de cualquier entidad nacional, regional o local u otro tipo de entidad gubernamental, incluidos los/las funcionarios/as electos/as;
- II. Cualquier tercero que ejerce temporalmente una facultad oficial por o en representación de cualquier entidad gubernamental (como un asesor contratado por una entidad gubernamental);
- III. Directores/as, funcionarios/as y colaboradores/as de una compañía u órgano subsidiario en el cual el gobierno mantiene un interés;
- IV. Grupos políticos, funcionarios/as de grupos políticos y candidatos/as para cargos políticos en cualquier nivel; y
- V. Familiares inmediatos (esposa/o, padres, hijos/as y/o hermanos/as) de un funcionario/a público/a.

Es importante saber que los/las directivos/as estatutarios/as de aquellos clientes que sean Empresas con participación mayoritaria del Estado Nacional también son considerados funcionarios públicos.

Asimismo, se consideran comprendidas dentro del alcance de esta definición a todas las Personas Expuestas Políticamente enunciadas en la Resolución N° 35/2023, modificatorias y complementarias, emitida por la Unidad de Información Financiera.

A su vez, a los efectos de detectar posibles casos de corrupción en interacción con “funcionarios/as públicos/as”, debe prestarse especial atención a las siguientes interacciones con aquellos:

- I. Con relación a las compras y contrataciones de BICE, sin que la enumeración resulte exhaustiva, funcionarios que:
 - a. Tengan significativa capacidad decisora con relación a la asignación de recursos estatales;
 - b. Sean responsables de la elaboración de proyectos de inversión, especificaciones técnicas o pliegos particulares o intervengan en la definición del requerimiento de bienes y servicios;
 - c. Estén a cargo de la publicación de llamados o la difusión de procedimientos licitatorios. También con funcionarios/as a cargo de la organización, aprobación o formalización de los actos de recepción y apertura de ofertas;
 - d. Integren comisiones evaluadoras o sean responsables de la confección de informes técnicos en oportunidad de la evaluación de ofertas;
 - e. Tengan a cargo actividades de inspección de obra, supervisión o certificación de avances de trabajos u obras contratadas;
 - f. Integren comisiones receptoras o expresen conformidad o certifiquen entregas en relación a productos o servicios adquiridos;
 - g. Integren áreas contables o financieras, especialmente aquellos con capacidad de librar pagos.
 - II. Con relación a otras interacciones con posible carácter riesgoso, sin que la enumeración resulte exhaustiva, funcionarios a cargo de:
 - a. Habilitaciones y permisos;
 - b. Actividad recaudadora;
 - c. Inspecciones y superintendencia;
 - d. Ejercicio de una actividad reguladora;
 - e. Ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria o ejercicio de funciones jurisdiccionales.
- Función pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
 - Organismo Público: Se considera Organismo Público para este Código de Ética y Conducta:
 - I. Cualquier departamento, agencia o ministerio, ya sea en las ramas ejecutiva, legislativa o judicial, tanto a nivel nacional, provincial, municipal o del exterior.
 - II. Cualquier compañía cuyo propósito sugiera que es un órgano subsidiario del gobierno (por ejemplo, compañía de electricidad). La denominación “Organismos Públicos” también incluye compañías que estén controladas por el Estado incluso si las compañías funcionan como empresas privadas.

- Cliente: A los fines del presente código se deben tener en cuenta las estipulaciones previstas en las **Políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas**.
- Tercero no cliente: Toda aquella persona necesaria para la concreción de las operaciones instrumentadas por el BICE, que no revisten la calidad de cliente.
- Proveedor: Toda persona que proporciona bienes y/o servicios al BICE.

5. Valores y pautas de conducta

5.1. Valores

El BICE se caracteriza por los siguientes valores, de cumplimiento obligatorio por parte de todos sus integrantes, indistintamente del nivel jerárquico:

- 1 Respeto. Respetar la dignidad de la persona y sus derechos inherentes como tal, dando un trato respetuoso e imparcial.
- 2 Integridad. Tener un comportamiento intachable, identificado con la rectitud, honradez y honestidad, manteniendo una conducta ética y profesional.
- 3 Decoro. Guardar el decoro en el ámbito laboral, absteniéndose de escándalos y observando una conducta discreta, amable y conforme a la moral y buenas costumbres.
- 4 Veracidad. Facilitar información oportuna, precisa y comprensible sobre sus operaciones, así como también sobre los productos y servicios que ofrece la institución.
- 5 Cumplimiento normativo: Cumplir todas las leyes y reglamentaciones que les resulten aplicables en el desarrollo de sus actividades. El BICE prohíbe la corrupción en todas sus formas, promoviendo una cultura de “Tolerancia Cero” a dichas prácticas prohibidas. A su vez, resultan de especial importancia e igualmente obligatorias, las políticas, procedimientos y controles que integran el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La violación a cualquiera de estas normas es sancionada mediante el correspondiente **“Procedimiento - Sanciones”**.
- 6 Confidencialidad. Guardar secreto profesional respecto de todos los datos o información que conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional, ya sea de Clientes, del Banco, de otros empleados o terceros. Debe utilizar dicha información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en el Banco. Esta obligación persiste incluso una vez terminada la relación con el Banco. A su vez, debe respetar la intimidad personal de todas las personas en cumplimiento de la Ley 25.326¹, modificatorias y complementarias.
- 7 Transparencia. Realizar su actividad expresándose con información veraz, contrastable, adecuada y fiel de la gestión, llevando a cabo una comunicación clara, tanto interna como externamente. A efectos operativos, la información es transparente cuando representa con precisión la realidad y cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) cuenta con la aprobación en el nivel apropiado; b) se basa en un análisis razonable; y c) deja registros de sus fundamentos.
- 8 Compromiso social. Vincular su actividad con el rol social y público del Banco, la equidad y la cercanía del servicio y su aporte al crecimiento de las personas, así como también

¹ Protección de datos personales.

comprometerse responsablemente con la conservación del medio ambiente y cumplir con las medidas preventivas del Banco en materia de seguridad, higiene y salud laboral.

- 9 Respeto a la competencia leal. El Banco vela para que todos sus integrantes se desempeñen con respeto a la libre competencia y evitando prácticas que constituyan competencia desleal, conforme el Decreto 274/2019, modificatorios y complementarios.
- 10 Activismo político. El BICE desarrolla su actividad con respeto al pluralismo político de la sociedad, respetando el legítimo derecho de sus empleados de participar en actividades políticas, siempre que se realicen a título personal, sin utilizar recursos del Banco, fuera del horario laboral y en respeto de las previsiones de la Ley 26.215, modificatorias y complementarias. El BICE no realiza contribuciones directas o indirectas a partidos políticos, organizaciones o particulares involucrados en la política.
- 11 Actividades de lobbying. El BICE no realiza ni adhiere a las actividades de lobbying, entendidas estas como acciones a través de las cuales se busca influir a un funcionario público en una decisión.
- 12 Regalos, hospitalidad y ocio. El BICE prohíbe la aceptación y/u ofrecimiento de obsequios o atenciones que puedan influir en la imparcialidad con la cual sus integrantes deben realizar sus tareas, quedando excluidas aquellas cortesías consideradas como manifestación de atención, afecto o respeto con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, los que deben ser puestos en conocimiento del Área de Compliance a los efectos de elevar al Comité de Integridad Financiera y Compliance la recomendación de su aceptación o rechazo y se adopten las medidas que resulten pertinentes.
- 13 Donaciones. Conforme lo establecido por el Estatuto, el BICE puede donar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Ahora bien, teniendo en cuenta que estas no son las operaciones propias de la entidad, todas las donaciones deben ser justificadas, en cumplimiento de la reglamentación dictada al efecto y evitando situaciones de conflicto de interés con el beneficiario.

5.2. Pautas de conducta

El BICE exige a todos sus integrantes que actúen conforme las siguientes pautas de conducta, cuya violación da lugar a la posibilidad de sanción:

5.2.1. Cumplimiento de las normas y conflicto de interés

La violación por parte de los/las empleados/as y funcionarios/as del BICE a las políticas y procedimientos de la entidad, su estatuto y las normas externas aplicables, que impliquen para el Banco un riesgo de sanciones legales, pérdida financiera material o pérdida de reputación, es constitutiva de un evento de integridad interno, siendo factible de sanción.

En ese sentido, deben dar cumplimiento de todas las normas externas e internas del Banco que le resulten aplicables en el desarrollo de su actividad, así como también desarrollar sus tareas procurando evitar conflictos de interés. En función de ello, y conforme la Ley 25.188, modificatorias y complementarias, se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que el interés personal, real o aparente de quien ejerce una función colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña.

En línea con ello, todos los integrantes del Banco se encuentran obligados a respetar los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- 1 Desempeñarse con la observancia y respeto de los valores y pautas éticas establecidas en el presente código.

- 2 Velar por los intereses del BICE.
- 3 Abstenerse de realizar tareas, trabajos o prestar funciones en beneficio de entidades competidoras o potenciales competidoras del Banco.
- 4 No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello.
- 5 Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés del Banco claramente lo exijan.
- 6 Proteger y conservar la propiedad de los bienes del BICE y solo emplear éstos con los fines autorizados, absteniéndose de utilizarlos para interés particular.
- 7 Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.
- 8 Reportar cualquier posible conflicto de interés, por lo que se espera que los empleados/as y Directivos/as del BICE omitan:
 - a. Participar en cualquier negocio o actividad que de manera directa o indirecta compita o interfiera con el Banco;
 - b. Tomar provecho de su puesto o posición en el Banco para obtener beneficios personales, incluyendo a miembros de su familia o terceras personas;
 - c. Recibir ingresos y/o beneficios de proveedores, competidores o clientes. Asimismo, se exige que las terceras partes firmen una Declaración de conflicto de interés, a los efectos de que estos sean debidamente tratados.

En función de lo expuesto, al momento de ingresar al BICE, todos los empleados (cualquiera sea la modalidad de contratación) deben declarar si presentan algún conflicto de interés y vinculación con funcionarios/as públicos/as, organismos públicos o empleados/as del Banco.

En caso de detectarse algún posible conflicto de interés o vinculación, se debe dar intervención al Área de Compliance, para que esta lo eleve al Comité de Integridad Financiera y Compliance para su resolución.

5.2.2. En relaciones con terceros

5.2.2.1. Clientes

Toda vez que el Banco procura relacionarse con personas que mantengan estándares de integridad aceptables, se debe realizar una debida diligencia conforme los parámetros establecidos en el presente Código. En ese sentido, a los efectos de evitar vinculaciones con personas que se encuentren con un riesgo de integridad irremediable, el Banco establece una política de riesgo de integridad de terceros en el que se define como “evento de integridad”, por un lado, aquel “suceso en el que un tercero, sus accionistas controlantes y/o beneficiarios finales, se encuentre implicado negativamente con relación a los delitos previstos por los títulos XI, XII y XIII del Código Penal², hayan

² Delitos contra la Administración Pública, contra la Fe Pública y contra el Orden Económico y Financiero.

suscripto acuerdos con el Ministerio Público Fiscal en los términos de las Leyes 27.304³ y 27.401⁴, sus modificatorias y complementarias, se encuentren incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales o se encuentren observados por la AFIP por motivos previsionales, tributarios y por facturas apócrifas”, y por el otro, el “uso indebido de los fondos otorgados por el Banco”.

En lo que respecta a los delitos dolosos, se tienen en cuenta como eventos de integridad aquellas causas penales que tengan una antigüedad no mayor a los 12 años, en caso de delitos con penas privativas de la libertad temporales, y a los 15 años para aquellos delitos cuya pena privativa de la libertad sea perpetua.

Así, en función del primer concepto de “evento de integridad”, el Banco establece tres tipos de riesgos de integridad en relación con los terceros, siendo:

- 1 **Riesgo bajo:** aquel evento en el que el tercero se encuentra involucrado negativamente sin que se individualice un procedimiento judicial o administrativo vinculado.
- 2 **Riesgo medio:** aquel evento en el que el tercero se encuentre involucrado negativamente, en virtud del cual se encuentre supeditado a un procedimiento judicial o administrativo sin que se haya adoptado acto de mérito al respecto o similar.
- 3 **Riesgo alto:** aquel evento en el que el tercero se encuentre involucrado negativamente, respecto del cual esté vinculado como procesado en un expediente judicial penal o su equivalente en un expediente administrativo. En igual categoría se incluye al tercero que resulte condenado en dichos expedientes mientras dure su condena.

5.2.2.2. Clientes de productos de factoring

Dada la naturaleza de la relación comercial con los clientes que solicitan líneas de factoring, siempre que estos requieran el producto del BICE en el marco de una vinculación existente con un organismo o ente del Estado que cuenten con programas de integridad propios, se debe verificar la política de integridad aplicable a los clientes en dichos marcos, incorporando a su legajo constancia de ello. Para el resto de los casos rigen las previsiones dispuestas en el **Apartado Clientes**, del presente documento.

5.2.2.3. Proveedores

El Banco procura relacionarse con proveedores que mantengan similares estándares de ética e integridad a los del Banco. En función de ello, se espera que los proveedores cuenten con Programas de Integridad adecuados, conforme los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401, modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la facultad de exigir que adhieran al presente Código de Ética y Conducta del BICE para el caso que no cuenten con uno o el BICE así lo prefiera. En vista de ello, el Banco no se relaciona con las personas inhabilitadas para contratar establecidas en la **Política - Compras y contrataciones**, ni con las siguientes:

1. Personas Humanas o jurídicas que hayan suscripto un acuerdo de colaboración en los términos de la Ley 27.401 o de la Ley 27.304, modificatorias y complementarias, mientras el mismo se encuentre vigente.
2. Persona jurídica que se encuentre suspendida o inhabilitada para participar en concursos o licitaciones estatales.

³ Ley de Arrepentido.

⁴ Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Por otra parte, a fin de velar por la transparencia, ética e integridad en la vinculación con los proveedores, toda persona que se presente en un procedimiento de contratación (conforme las modalidades establecidas por la **Política - Compras y contrataciones**) debe suscribir una **Declaración de conflicto de intereses**, y, en caso de corresponder, un **Pacto de Integridad**, de conformidad con la Ley 25.188, el Decreto 202/2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sus modificatorios, complementarios y supletorias.

5.2.2.3.1. Esquema de corrupción

1. En el diseño:

- Direccionamiento del contrato a partir de especificaciones técnicas.
- Manipular la información o las condiciones de necesidad de compra/contratación para que sea adjudicado a uno o varios terceros en especial.
- Compras o contrataciones de servicios por valores que no se ajustan a los reales del mercado.
- Filtrar o manipular información técnica sensible para el beneficio propio de un tercero.

2. En la selección:

- Direccionamiento del contratista a ser seleccionado.
- Influir el proceso de evaluación de las ofertas o ajustar los resultados para favorecer a uno de los participantes.
- Selección de proveedores por contratación directa sin justificación suficiente.
- Manipular el tipo de proceso de selección.
- Fraccionamiento de contratos⁵.
- Adjudicar contratos a cambio de favores o beneficios personales.
- Solicitar o recibir participación, ganancia o soborno por parte del contratista.

3. En la ejecución:

- Falta de control en los cambios que se presenten en actividades específicas durante la ejecución del contrato/proyecto.
- Manipular informes de avance de los contratos/proyectos para agilizar un pago.
- Influir las conclusiones de los interventores ocultando o manipulando información relevante de un contrato/proyecto.
- Recibir o solicitar obsequios/regalos de los contratistas o proveedores.
- Pago de bienes/servicios que no se hayan recibido o no cumplan las especificaciones técnicas.

4. En la liquidación:

- Influir las conclusiones de los interventores ocultando o manipulando información relevante de un contrato/proyecto.
- Recibir o solicitar obsequios o regalos de los contratistas o proveedores.

⁵ El mismo implica que el ente contratante pueda dividir en dos o más contratos las prestaciones que por su naturaleza podrían constituir un único contrato.

- Pago de bienes/servicios que no se hayan recibido o no cumplan las especificaciones técnicas.
- Pagos anticipados.

5.2.2.3.2. Señales de alerta⁶

1. El tercero se niega a revelar la identidad de los/las directores/as u otros/as titulares de la empresa;
2. El tercero incluye en el proyecto un propietario o un/una colaborador/a que es, o tiene estrechos vínculos familiares o de negocios, con funcionarios/as públicos/as;
3. Un/a funcionario/a público/a o persona cercana o afiliada solicitó o recomendó que BICE utilizara o contratara al tercero;
4. El tercero insiste en tener el control exclusivo de las interacciones con los funcionarios/as públicos/as o con las aprobaciones gubernamentales;
5. El Banco se entera o tiene razones para sospechar que el tercero tiene un “socio silencioso”, que es un/a funcionario/a público/a;
6. La debida diligencia nota la presencia de uno o más subcontratistas o proveedores inexplicables que el tercero propone mantener para ayudar a las interacciones con la entidad gubernamental;
7. El tercero ha solicitado una indemnización que es excesiva o que deba pagarse en efectivo.
8. El tercero solicita términos inusuales de pago;
9. El tercero indica la necesidad de determinada suma de dinero para “conseguir el negocio”, “hacer arreglos necesarios”, o similares;
10. El tercero solicita que el Banco prepare o acepte facturas falsas o cualquier otro tipo de documentación apócrifa;
11. Existen indicios de que el tercero puede haber efectuado pagos indebidos a funcionarios/as públicos/as o mantenido relaciones impropias con entidades gubernamentales en el pasado;
12. El tercero se niega a comprometerse por escrito con las leyes anticorrupción;
13. La relación con el tercero no se encuentra alineada a las leyes o normas locales o del exterior;
14. El tercero no entrega el producto/servicio, o no se pudo corroborar la entrega, sin embargo, requiere el pago;
15. El tercero está involucrado en casos de corrupción.

5.2.2.4. Proveedores de bienes leasing

Conforme el producto leasing, la selección del proveedor se encuentra en cabeza del cliente, por lo que es su responsabilidad vincularse con aquellas personas que cuenten con estándares de integridad aceptables. En ese sentido, se incluye en los contratos de leasing un apartado en el que se establece que el cliente tiene a su cargo la responsabilidad de contratar con proveedores que no se encuentren inmersos en eventos de integridad y cumplan con estándares de comportamiento ético y reputacional. Por su parte, sumado a la incorporación de la cláusula contractual indicada, el BICE realiza la correspondiente debida diligencia de los proveedores a fin de evitar la vinculación con aquellos que se encuentren condenados por delitos dolosos, por el plazo del doble al de la condena, aquellos que figuren en el REPSAL y en AFIP por emisión de facturas apócrifas.

⁶ El detalle es orientativo.

5.2.2.5. Terceros en el ámbito del mercado de capitales

Toda vez que los organismos de control en este mercado cuentan con rigurosos controles hacia las compañías en materia económica, financiera, legal y reputacional, el análisis de integridad a realizarse respecto del posible Cliente, se limita a los miembros del órgano de administración o representación y a los apoderados que actúen como tal ante el BICE, a los efectos de verificar que las alertas de integridad detectadas se encuentren plasmadas en los documentos relativos a dichos organismos de control.

5.2.2.6. Terceros no clientes necesarios para la concreción de las operaciones instrumentadas por el BICE

Dada la naturaleza jurídica de la relación entre las partes, en operaciones en las cuales el tercero no asume la calidad de Cliente del BICE, a fin de vincularse con personas que mantengan estándares de integridad acordes a los que posee el Banco, se realiza una debida diligencia respecto de los terceros apropiada a la vinculación.

5.2.2.7. Interacción con funcionarios/as públicos/as

Los Clientes y proveedores que sean detectados como funcionarios/as públicos/as son considerados/as de alto riesgo y siguen los procedimientos de Personas Expuestas Políticamente (PEP). En el mismo sentido rige el riesgo para aquellos que se encuentren vinculados directa o indirectamente con funcionarios/as u organismos públicos y empleados/as del Banco. En función de esto, debe contarse con el informe de la Unidad de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, respecto a persona PEP, y realizarse la debida diligencia correspondiente, a los efectos de la vinculación con estos, mediante la suscripción por parte de ellos de una declaración jurada de vinculación, oportunidad en la que debe expedirse el Área de Compliance en caso de que surja alguna de las siguientes alertas:

1. Otorgamiento de un crédito a cambio de financiamiento de campañas políticas;
2. Solicitudes de flexibilización de requisitos para el otorgamiento de cualquier producto que ofrece el Banco;
3. El ofrecimiento de pagos indebidos por parte del cliente o de un tercero;
4. Contratación de empleados/as vinculados/as con funcionarios/as públicos/as;
5. Operar con proveedores que sean funcionarios públicos o se encuentren vinculados a ellos o a organismos públicos;
6. Un/a funcionario/a público/a recomienda un cliente al Banco.

5.2.2.8. Excepción

No resultan aplicables las directrices del Programa de Integridad a las Entidades Financieras, en tanto estas ya cuentan con los controles efectuados por parte del Banco Central de la República Argentina.

Respecto de aquellos sujetos que integran el Sector Público no Financiero, a los efectos de la vinculación con el BICE, debe verificarse que posean un Programa de Integridad y, en su defecto, que adhieran al Programa de Integridad del Banco.

6. *Adquisiciones y fusiones*

Se aplican los principios de transparencia, competencia, igualdad, debido proceso y publicidad en los procesos de adquisiciones (tanto para las adquisiciones para el Banco como aquellas en el marco de proyectos financiados por el Banco) conforme se establece en las normas de adquisiciones vigente.

7. *Canal de denuncia*

A fin de velar por el correcto cumplimiento del presente **Código de Ética y Conducta**, y acorde a la implementación adecuada del Programa de Integridad, el BICE pone a disposición de todos los integrantes del Banco y terceras personas un Canal de Denuncias, por medio del cual todos pueden realizar consultas o denuncias, pudiendo ser efectuadas en forma anónima o con carácter confidencial.

En ese sentido, el BICE promueve la cultura de no represalia contra el denunciante, lo que no implica la imposibilidad de sancionar aquellas denuncias efectuadas de mala fe, en tanto realizar denuncias a sabiendas de que la información proporcionada es falsa y constituye un acto contrario a este Código.

En este contexto, las denuncias deben contener, en la medida de lo posible, suficiente información respecto de:

1. Identificación de la persona involucrada en el hecho denunciado;
2. Identificación del lugar donde ocurrió el hecho denunciado;
3. Identificar la fecha en la que tuvo lugar el hecho denunciado;
4. Una descripción clara del hecho denunciado.

8. *Gestión del Código de Ética y Conducta*

El Responsable de Compliance es el encargado interno de velar por el desarrollo, supervisión y capacitación del presente Código, así como también de todo lo relacionado con el Programa de Integridad.

En función de ello, debe efectuar las siguientes tareas:

1. Desarrollo y supervisión: En forma anual, eleva al Comité de Integridad Financiera y Compliance un informe respecto de los elementos del Programa de Integridad que ameriten su tratamiento, indistintamente de aquellos informes que por su urgencia ameriten su tratamiento previo. Realiza informes trimestrales para elevar al mencionado Comité respecto de leyes, reglas y estándares de cumplimiento relativos al Programa de Integridad.
2. Capacitación: A los efectos de fomentar una adecuada cultura de integridad, el Responsable de Compliance debe realizar una capacitación anual a todo el personal del Banco respecto del Programa de Integridad, la cual reviste carácter de obligatoria para el personal. A fin de dar debido cumplimiento a la capacitación del personal, se cuenta con la asistencia de la Dirección de Área de Administración para la comunicación del presente Código, notificando y entregando una copia del mismo a los nuevos empleados y dejando constancia en sus legajos respecto de la toma de conocimiento y aceptación del Código.